



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Derecho Procesal.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I.

**Nombre del profesor: GLADIS ADILENE
HERNANDEZ LOPEZ**

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IV.

UNIDAD IV. DERECHO PROCESAL.

ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA

Las partes formales que estructuran una sentencia son: el preámbulo, el resultando, el considerando, los puntos resolutivos y el pie de la sentencia. El preámbulo es aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, mandar, probar o solicitar.

EFICACIA DE LA SENTENCIA Y AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA

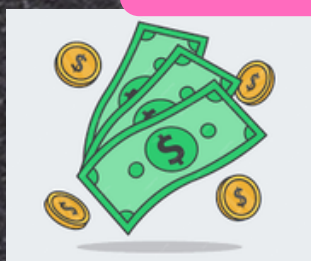
La sentencia definitiva se convierte en firme cuando ya no puede ser impugnada por ningún medio; entonces adquiere la autoridad de la cosa juzgada.

La cosa juzgada es cuando un tribunal declara que un juicio ha quedado definitivamente resuelto, impidiendo de esta manera que se pueda interponer nuevamente una demanda o recurso sobre el mismo caso.



CONDENA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES

La condena en costas es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso que se originan como consecuencia de la tramitación de actos procesales en que hayan incurrido las dos partes, atribuido dicho pago a una de las partes en el juicio. Dispone el Código de Procedimientos civiles en el art. 140 que la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley o cuando, a juicio del juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.



MEDIDAS DE APREMIO

Son las providencias que pueden tomar cualquier autoridad jurisdiccional para hacer cumplir alguna determinación emitida por ellas mismas. Dichas medidas se encuentran en diferentes Leyes y Códigos, como lo son el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Concursos Mercantiles, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre muchos otros, incluso de ámbito de aplicación local.

MEDIDAS DE APREMIO



ACTOS PREJUDICIALES.

ANTES DE

Son aquellos que anteceden o preceden al juicio; esto es, los que tienden a asegurar una situación de hecho o de derecho, con anterioridad a la presentación de la demanda y al establecimiento de la relación jurídico procesal.

PRELIMINAR DE CONSIGNACIÓN

Las diligencias preliminares de consignación constituyen actos preparatorios a juicio o prejudiciales, al igual que la jurisdicción voluntaria, y se caracterizan por la ausencia de controversia, es decir, en ellos no se da una contienda de intereses jurídicos hecha valer por una parte actora a través de una acción



MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIOS

Son trámites previstos para obtener pruebas de manera anticipada a juicio como lo son la confesional, testimonial y documental, las cuales son necesarias recabar de manera anticipada al juicio respectivo, ya sea porque son el documento base de la acción o porque existe el temor de su desaparición o destrucción antes del inicio del contencioso en el que habrán de ser ofrecidas.



PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna. En los casos que intervengan menores, los mismos deberán estar representados en términos de la ley.



DIVORCIO VOLUNTARIO.

Las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal lo hagan siempre y cuando se celebre un convenio en el cual los cónyuges lleguen a un acuerdo en cuanto a la patria potestad, la convivencia, alimentos y bienes.



PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

En términos muy generales puede definirse la jurisdicción contenciosa como aquella, ante la cual se tramitan los juicios contenciosos o contradictorios.

De acuerdo, a la materia, la jurisdicción contenciosa puede ser de varias clases: civil, penal, constitucional, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo.



DIVORCIO INCAUSADO

El divorcio incausado se refiere a la disolución del matrimonio a petición de una de las partes que conforman el vínculo marital. En dicha solicitud no es necesario presentar una causa o motivo para justificar la solicitud.

Se le conoce como exprés, ya que su trámite es acelerado, únicamente requiere de la voluntad de uno de los esposos; elemento sustancial de este tipo de divorcio, el que conlleva a la disolución del vínculo matrimonial tramitado ante autoridad judicial, aun y cuando el otro cónyuge se oponga.



BIBLIOGRAFIA:

<https://www.conceptosjuridicos.com/condena-en-costas/#:~:text=La%20condena%20en%20costas%20es,las%20partes%20en%20el%20juicio.>

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/15068#:~:text=Las%20medidas%20de%20apremio%20son,determinaci%C3%B3n%20emitida%20por%20ellas%20mismas.

Tesis Registro No. SF05020020

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y
FAMILIARES**

<https://plataformaeducativauds.com.mx/>